

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de enero de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que el demandado se encuentra notificado desde el 21 de abril de 2022 según se observa en la notificación¹ allegada por la activa.

El 28 de julio de 2022² la activa solicita se cancela la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de MI No. 300 – 251008 propiedad del demandado, para lo cual allega un acuerdo de voluntades suscrito por las partes y el poder otorgado para iniciar el trámite notarial de declaración de unión marital y disolución y liquidación de sociedad patrimonial.

En atención a lo anterior, el Despacho a través de proveído de fecha 29 de julio de 2022 accedió a lo deprecada y en consecuencia dispuso el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble antes mencionado, para lo cual se libró el oficio No. 01434, el cual fue retirado por el interesado el 24 de octubre de 2022.

En ese mismo auto el Despacho exhortó al apoderado de la activa para que una vez se hiciera el trámite notarial lo informara para dar por terminado el presente asunto, sin que hasta el momento la activa se hubiese pronunciado.

Por lo expuesto, el Despacho **ORDENA REQUERIR** a las partes para que alleguen la Escritura Pública que declara la unión marital de hecho y liquida la sociedad patrimonial, para lo cual, se concede el término de la ejecutoria del presente auto, en caso de no existir pronunciamiento el Despacho se verá avocado a fijar fecha para la audiencia inicial.

Notifíquese,

¹ C01 Principal, archivo digital No. 007

² C02 Medidas, archivo digital No. 005

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88ae13efe8421ccb4c3cfe935e95b1650779284a0f3137059678d90032d6d45**

Documento generado en 31/01/2023 04:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>